



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**morena**

**RECIBIDO**  
1153  
4 NOV 2020

Oficio Núm. LXIV/070/2020

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de noviembre de 2020.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

11:40hrs  
24 NOV 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 29; ASÍ COMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO "DE LA ATENCIÓN GERIÁTRICA" Y LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y 70 TER A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"



DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 29; ASÍ COMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO "DE LA ATENCIÓN GERIÁTRICA" Y LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y 70 TER A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diversos especialistas señala que el término persona adulta mayor se emplea para hacer referencia a una persona que cuenta con edad avanzada; al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha fijado que la edad para considerar que una persona es adulta mayor es de 60 años.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ha establecido que una persona adulta mayor es aquella que cuenta con sesenta años o más de edad. Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, establece que una

persona adulta mayor son los *“hombres y mujeres que cuentan con sesenta años o más de edad”*.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas ha advertido que esta población ha crecido más rápido que el resto de segmentos poblacionales, ya que según datos del informe "Perspectivas de la población mundial 2019", en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de una de cada 11 en este 2019 (9%). En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050.

En el caso de México, de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, cifra que representa 12.3% de la población total.

Respecto al incremento acelerado de la población adulta mayor, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que este fenómeno está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios, así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales<sup>1</sup>.

Ante tal situación, los Estados deben concebir a los adultos mayores como elementos que contribuyen al desarrollo de las Naciones, tomando en consideración sus habilidades para mejorarse a sí mismas y a la sociedad; por lo que deben integrarse en políticas y programas a todos los niveles. Asimismo, se debe dar atención especial a fin de garantizar y compensar la dependencia

---

1

<https://www.un.org/es/sections/issuesdepth/ageing/index.html#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20del%20informe%20%22Perspectivas,tener%2065%20a%C3%B1os%20o%20m%C3%A1s.>

funcional que padecen, ya que si bien el envejecimiento no es equivalente de enfermedad, sí con frecuencia se acompaña de padecimientos, tales como hipertensión, diabetes y síndrome metabólico entre otros, que afectan la calidad de vida y, a menudo, incrementan la fragilidad de las personas adultas.

A pesar de que estos problemas de salud son en su mayoría atribuibles a la edad, también debe señalarse que muchos de ellos es a consecuencia de los malos hábitos durante las etapas previas de su vida y que se potencializan por la edad. Por lo que es necesario disponer de servicios de salud permite mejorar la calidad de vida de este grupo de la población, así como llevar un control médico del envejecimiento patológico para lograr la preservación de la capacidad funcional del adulto mayor.

Uno de esos servicios es la geriatría, la cual es considerada una rama de la medicina que estudia, previene, diagnostica y trata las enfermedades de las personas adultas mayores. Cabe señalar que la geriatría es el resultado del reconocimiento de que la vejez no es en sí misma una enfermedad, sino que va más allá, ya que se ocupa del estudio y/o intervención en áreas como la social, la psicológica, antropológica y hasta filosófica.

La Universidad Internacional de Valencia señala que la geriatría es una rama de la medicina que estudia, previene, diagnostica y trata las enfermedades de las personas adultas mayores. Por su parte, el Blog de Clínica las Condes a través de su Unidad de Geriatría señala que la geriatría es la rama de la medicina que se preocupa de los problemas y enfermedades de los adultos mayores, cómo prevenirlos y manejarlos, y del proceso de envejecer. No solo del aspecto médico, sino también de aspectos psicológicos y sociales que habitualmente acompañan este proceso.

Cabe señalar que entre los servicios que realiza la geriatría, se encuentran:

*VII. Geriatría. - La especialidad médica dedicada al estudio sistémico de los aspectos fisiológicos y de las enfermedades propias de las personas adultas mayores, así como su atención, curación y rehabilitación.*

A pesar de que la geriatría se encuentra reconocida en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; lo cierto es que dicho reconocimiento en nuestro sistema jurídico, ya sea federal o local, solo tiene efectos enunciativos, ya que ni en la Ley General de Salud, ni tampoco en la Ley Estatal de Salud, los cuales son ordenamientos que reglamentan el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado; no se reconoce a la geriatría, ni tampoco establece obligaciones de las instituciones de salud de prestarla o garantizarla.

Situación que trae como consecuencia una vulneración al derecho a la salud de las personas adultas mayores, así como una discriminación y exclusión por parte del Estado para garantizar su bienestar. Por lo anterior y a efecto de garantizar el derecho de las personas adultas mayores a recibir los servicios de salud geriátricos en términos del artículo 16 fracción primera de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca resulta fundamental reformar la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, a efecto de:

- Establecer como obligación del Gobierno del Estado, en materia de salubridad general, la atención geriátrica
- Establecer como parte del derecho a la protección de la salud, en los servicios básicos de salud a la atención geriátrica.

- Establecer a la atención a la geriatría como de carácter prioritario, la cual incluirá además de la atención fisiológica y de las enfermedades propias de las personas adultas mayores, los aspectos psicológicos y sociales que influyen en su estado de salud.
- Establecer que el Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales, garantizara la atención geriátrica, así como promoverá el envejecimiento saludable de las personas adultas mayores.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

## LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.

Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A. En materia de Salubridad General:</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV a la XXV. ...</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A. En materia de Salubridad General:</p> <p>I a la III ...</p> <p><b>III Bis.- La atención geriátrica;</b></p> <p>IV a la XXV...</p>
<p><b>ARTICULO 29.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V a la XII...</p>	<p><b>ARTICULO 29.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I a la IV ...</p> <p><b>IV Bis.- La atención geriátrica;</b></p> <p>V a la XII...</p>
	<p><b>Capitulo VII</b>  <b>De la atención geriátrica</b></p>

	<p>Artículo 70 Bis. La geriatría es prioritaria. Dicha atención incluirá además de la prevención y atención fisiológica y patológica de las personas adultas mayores, los aspectos psicológicos y sociales que influyen en su estado de salud y de bienestar.</p> <p>ARTICULO 70 Ter.- El Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales, garantizará la atención geriátrica, así como promoverá el envejecimiento saludable de las personas adultas mayores</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 29; ASÍ COMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO “DE LA ATENCIÓN GERIÁTRICA” Y LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y 70 TER A LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**ARTÍCULO 4.-** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A. En materia de Salubridad General:

I a la III ...

**III Bis.- La atención geriátrica;**

IV a la XXV...

**ARTÍCULO 29.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I a la IV ...

**IV Bis.- La atención geriátrica;**

V a la XII...

- Prevenir la ocurrencia de enfermedades en las personas adultas mayores que están bajo su cuidado.
- Mantener la autonomía funcional de sus pacientes durante el mayor tiempo posible.
- Valorar el estado de salud del paciente. Diagnosticar las enfermedades que pueden estar afectándolo.
- Tratar las enfermedades de los adultos mayores, teniendo especial capacidad para abordar aquellas de alta prevalencia en la vejez, como demencia, osteoporosis o diabetes.

La geriatría se encuentra reconocida en diversos ordenamientos jurídicos, tales como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3, fracción VI, la cual señala lo siguiente:

...

*VI. Geriatría. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores.*

...

En ese mismo tenor, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, define que establece;

*Artículo 7.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:*

## CAPITULO VII DE LA ATENCIÓN GERIÁTRICA

**ARTÍCULO 70 BIS.-** La geriatría es prioritaria. Dicha atención incluirá además de la prevención y atención fisiológica y patológicas de las personas adultas mayores, los aspectos psicológicos y sociales que influyen en su estado de salud y de bienestar.

**ARTÍCULO 70 Ter.-** El Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales, garantizara la atención geriátrica, así como promover el envejecimiento saludable de las personas adultas mayores

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN